

ASOCIACION DE TAXI 2 Y 4 RUEDAS EDUARDO ABAROA



FUNDADO EL 23-03-2003 COBIJA - PANDO

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE MOTOTAXIS 2 Y 4 RUEDAS "EDUARDO ABAROA"

CAPÍTULO 1 DE LAS CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

De conformidad con las disposiciones estatutarias de la **Asociación de Mototaxis 2 y 4 Ruedas "Eduardo Abaroa"**, el presente Reglamento rige los actos administrativos, de organización y de servicios del Directorio y sus miembros afiliados a la Asociación. Todos los asociados se sujetarán a las normas del Estatuto Orgánico, el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables en ausencia de normativas específicas.

ARTÍCULO 2.

La ejecución y el cumplimiento de las prescripciones que establece el presente reglamento quedan a cargo del Directorio en pleno, que asumirá responsabilidad conjunta con las secretarías respectivas en la dirección y administración de la Asociación.

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS. SANCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 4.-

Llámense Asamblea a las reuniones de los miembros en su totalidad o en parte, pero siempre con la mitad más uno de los asociados, para decidir sobre las atribuciones establecidas en los artículos correspondientes del Estatuto.

ARTÍCULO 5.-

Si convocados oportunamente los asociados a una Asamblea, ordinaria o extraordinaria, no existiera el quórum requerido estatutariamente, su iniciación se postergará por una hora y, vencido este plazo, el acto se reinstalará con el número de asistentes presentes. Las resoluciones adoptadas tendrán validez plena y serán de cumplimiento obligatorio para todos los asociados.

ARTÍCULO 6.-

La asistencia a las asambleas, tanto de dirigentes como de miembros, es obligatoria. En caso de inasistencia injustificada, se establecen las siguientes sanciones:



ASOCIACION DE TAXI 2 Y 4 RUEDAS EDUARDO ABAROA



FUNDADO EL 23-03-2003 COBIJA - PANDO

- Miembros del Directorio: Bs. 40.
- Afiliados: Bs. 20.

Estas sanciones podrán ser modificadas por la Asamblea cuando sea necesario.

ARTÍCULO 7.-

El pago de las sanciones deberá efectuarse a más tardar 24 horas después de la reunión; de lo contrario, el miembro será suspendido hasta regularizar su situación. En caso de tres inasistencias consecutivas injustificadas, se aplicará una multa adicional de:

- Miembros del Directorio: Bs. 80.
- Afiliados: Bs. 40.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO: ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y REUNIONES

ARTÍCULO 8.-

El Directorio propondrá a la Asamblea la designación de un **Comité de Vigilancia**, compuesto por dos miembros elegidos por la Asamblea General, con las siguientes atribuciones:

- Fiscalizar el cobro de tarifas en toda la zona de operación.
- Controlar el registro y la afiliación de los miembros dedicados al transporte en mototaxis.
- Denunciar abusos en contra de los afiliados.
- Vigilar la competencia desleal entre los miembros.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 17.-

La disciplina es un factor fundamental en la Asociación. Las contravenciones al orden y la disciplina establecidas en el Estatuto y el presente reglamento serán sancionadas por el Tribunal de Honor Disciplinario.

ARTÍCULO 18.-

El afiliado que sea actor o participe en riñas, peleas o insultos en las áreas de trabajo de la Asociación, será sancionado según lo establecido por el Tribunal de Honor.



ASOCIACION DE TAXI 2 Y 4 RUEDAS EDUARDO ABAROA



FUNDADO EL 23-03-2003 COBIJA - PANDO

ARTÍCULO 19.-

Está prohibido conducir mototaxis en estado de ebriedad. Las sanciones son las siguientes:

- Si el afiliado es sorprendido conduciendo bajo los efectos del alcohol, será sometido a las sanciones del Tribunal de Honor, además de las leyes de tránsito aplicables.
- Presentarse en estado de ebriedad en la oficina o paradas de la Asociación será motivo de sanción disciplinaria.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 20.-

Como incentivo, los afiliados que cumplan con las disposiciones del Estatuto y el reglamento, y demuestren buen comportamiento, serán distinguidos por la Directiva cada aniversario de la Asociación.

ARTÍCULO 21.-

Los afiliados que representen a la Asociación en la Federación o Confederación Nacional serán exonerados del pago de cuotas mientras ejerzan sus funciones de representación.

ARTÍCULO 23.-

En caso de fallecimiento de un afiliado, su hijo podrá reemplazarlo en la Asociación mediante solicitud escrita, exento del pago de inscripción.

ARTÍCULO 24.-

Todo afiliado tiene el derecho a que sus datos personales sean tratados con confidencialidad y seguridad por parte de la Asociación de Taxi 2 y 4 Ruedas Eduardo Abaroa. La Directiva se compromete a implementar medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información de los afiliados, evitando accesos no autorizados, pérdidas o divulgaciones indebidas. Este derecho garantiza que los datos proporcionados al sistema de administración serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en el Estatuto y el reglamento interno.